

Así Biondi

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *13* de *MARZO* de 1990.

VISTO el expediente N° 984/89 de la Secretaría de Superintendencia Administrativa, caratulado "Necesidad de Pre-diagnóstico en C.A.M.E.T." y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 623/89, del 25 de julio de 1989, se autorizó provisoriamente y por el término de seis meses, el funcionamiento en dependencias del C.A.M.E.T. de un equipo interdisciplinario propuesto por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

2°) Que el plazo de seis meses dispuesto por la resolución 623/89 resultó insuficiente para llevar a cabo tal evaluación, toda vez que el efectivo inicio de las tareas del equipo profesional se demoró dos meses y los cuatro restantes incluyen el mes de feria judicial.

3°) Que se suma a ello la circunstancia de que hasta la fecha no se han recibido las evaluaciones mensuales ordenadas por la resolución 623/89 ni los anteproyectos de reglamentación que el Tribunal instó a elaborar tanto a la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia como a los juzgados de menores.

4°) Que si bien es cierto que resulta desaconsejable el funcionamiento de un equipo profesional ajeno al Poder Judicial de la Nación sin determinar con claridad las características de su servicio, el aporte que sus integrantes

-///- pudieren realizar a la administración de justicia y las condiciones y modalidades en que se vienen relacionando con ésta, la gravedad que la Corte reconoce al problema de los menores delincuentes o desamparados, la necesidad de destinar el máximo de recursos para buscar soluciones humanitarias y efectivas, y la ya mencionada reducción real del plazo originario de seis meses otorgado para la regularización del funcionamiento del equipo profesional, persuaden de la conveniencia de prorrogar la autorización de la resolución 623/89 y de reasumir la iniciativa para alcanzar esa eventual regularización.

Por lo expuesto SE RESUELVE:

1º) Prorrogar por el término de seis meses la autorización provisoria otorgada en el punto 1º) de la Resolución 623/89.

2º) Solicitar al equipo profesional de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia que eleve en el término de cinco días las evaluaciones mensuales dispuestas por la citada resolución y un informe general sobre el resultado de su funcionamiento hasta la fecha, sugiriendo las medidas que considere adecuadas para el perfeccionamiento del servicio que presta.

3º) Solicitar a los juzgados de menores y a la

-///-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- Secretaría de Desarrollo Humano y Familia que eleven a este Tribunal los anteproyectos de reglamentación a que se refiere el punto 2°) de la resolución 623/89 y un informe acerca del funcionamiento del servicio prestado hasta la fecha por el equipo profesional que cumple tareas en el C.A.M. E.T.

4°) Hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que, hasta la fecha, este Tribunal no ha recibido los informes a los que se refiere su presidente en el oficio de fecha 15 de febrero de 1990, ni los anteproyectos de reglamentación que se solicitaran a los juzgados de menores que dependen de esa Cámara.

5°) Regístrese y remítase copia de la presente a quien corresponda.

[Handwritten signature]
 AUGUSTO CESAR BELLOSO
 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

[Handwritten signature]
 AUGUSTO CESAR BELLOSO
 DR. ANTONIO BACQUÉ